

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio, me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que con esta fecha, al Excelentísimo Sr. Conde de San Diego me dice lo que copio:

«El Médico de Cámara que suscribe, tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.) se encuentra en el quinto mes de un embarazo normal.»

«Lo que de orden de S. M. participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 7 de junio de 1914.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla. «Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la *Gaceta* núm. 159.)

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Orense y el Juez de primera instancia de Ribadavia, de los cuales resulta:

Que con fecha 8 de mayo de 1913, el Procurador D. Santiago García

Rey, en representación de D.ª Delfina Araujo y Soto y de sus hijos, como herederos de su difunto marido y padre, respectivamente, D. Benito Vázquez Quesada, dedujo ante dicho Juzgado demanda en juicio ordinario de menor cuantía contra D. Baltasar Losada y Torres, Conde de Maceda y San Román y su hermana D.ª Joaquina Losada y Torres, Marquesa de Santa Maria del Villar, exponiendo:

Que por escritura de 17 de diciembre de 1902, el citado D. Benito Vázquez adquirió por compra en pública subasta, llevada a efecto en procedimiento de apremio por débitos de contribuciones, un censo en la parroquia de Sampayo de Ventosela, del Municipio de Ribadavia, de 120 pesetas de canon anual, impuesto sobre la casa, granja y monte denominado de Carballo, finca que en usufructo corresponde a los demandados;

Que dicho censo formaba parte de la dotación de la obra pía fundada en aquella villa por D. Domingo Rodríguez Araujo, a la cual, por débitos de la contribución territorial, se embargaron diversos censos, entre otros, el que es objeto de esta demanda, adquirido en la suma de 1156 pesetas por el marido y padre de sus representados, en la escritura a que antes se hace referencia, otorgada de oficio por el Agente ejecutivo;

Que al aceptar los demandados la finca de Carballo por herencia de su tía la Vizcondesa de Jeffñanes, reconocieron de un modo expreso la obligación de satisfacer el canon anual del repetido censo a quien acredite su derecho a percibirlo, según puede demostrarse, se vino pagando a la referida obra pía en los años

1865 á 1894 y en épocas anteriores, y que habiendo resultado inútiles las gestiones particulares realizadas para obtener el pago de las pensiones, se ven precisados á recurrir ante los Tribunales con la súplica de que en su día se declare que los demandados, como poseedores en usufructo de la finca del Carballo, se hallan obligados á pagar á los demandantes, como subrogados en los derechos de la fundación ú obra pía de Domingo Rodríguez Araujo, la pensión anual de 120 pesetas con que la finca está gravada, y, en su consecuencia, condenarles al pago de 600 pesetas, importe de las cinco últimas anualidades vencidas y no satisfechas, y al abono de las costas del juicio.

Que contestada la demanda por el Conde de San Román, y pendiente de contestación por la Marquesa de Santa Maria del Villar, el Gobernador de la provincia, sin aceptar los fundamentos del informe de la Comisión provincial, pero conformándose con su dictamen, requirió de inhibición al Juzgado, alegando:

Que para apreciar la validez del título invocado por los demandantes, es preciso conocer de la validez del acto de subasta, ó sea del procedimiento de apremio seguido contra la Obra pía fundada por D. Domingo Rodríguez Araujo;

Que la declaración de la validez ó nulidad de tal procedimiento corresponde á la Administración, á tenor de lo dispuesto en la Instrucción de 26 de abril de 1900;

Que, por lo tanto, á ella también incumbe conocer de la cuestión planteada, con mayor motivo si se atiende á que al protectorado que el Gobierno tiene en todas las funda-

ciones benéficas corresponde velar por que los bienes de las mismas se conserven y no se enajenen pasando á terceros.

Cita el Gobernador en apoyo de su requerimiento los artículos 4.º, 10 y 11 del Real decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose:

En que es objeto de las leyes civiles regular las relaciones privadas de los particulares, y tratándose en el caso de autos de una reclamación que sólo afecta á intereses privados, es evidente que el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios;

En que no pudiendo ejercitar la acción de nulidad de los contratos otras personas que las obligadas principal ó subsidiariamente en virtud de ellos, se hace preciso reputar como oficiosa la intervención de la Administración en este asunto, sin perjuicio de las excepciones que los demandados puedan alegar dentro de la contienda civil, en uso de las facultades que la ley les confiere, y sin que para decidir la de incompetencia de jurisdicción por razón de la materia sea indispensable declarar la nulidad de la enajenación del censo, puesto que el Juzgado habra de limitarse en su día á resolver si los demandantes han justificado su derecho á percibir la renta del mismo, y así resulta acreditada su transmisión, juzgando sobre la eficacia á esos exclusivos efectos del título que los demandantes invocan, quedando siempre á salvo las atribuciones de la Administración para adoptar las determinaciones que crea proceden-

tes respecto al procedimiento de apremio de que fueron objeto los bienes de la fundación benéfica de que se trata;

En que mientras no se declare sin valor ni efecto legal la enajenación del Censo por la Autoridad que corresponda, no puede negarse á los demandantes su derecho á reclamar ante los Tribunales ordinarios el pago de la pensión del mismo, si justifican haberlo adquirido con las formalidades legales;

En que por la Autoridad competente no se invoca un precepto legal que en forma expresa le confiera atribuciones para anular la enajenación del censo, llevada á cabo en el oportuno expediente de apremio contra la fundación benéfica de Domingo Rodríguez, toda vez que las disposiciones del Real decreto é Instrucción de 14 de marzo de 1899 no tienen otro alcance que determinar las funciones de alta inspección y vigilancia que al protectorado corresponden sobre las fundaciones benéficas particulares para que los fines de las mismas se cumplan, y si bien el artículo 10 prohíbe que sus bienes sean objeto de procedimientos de apremio, esa disposición parece referirse únicamente á las ejecuciones de sentencias condenatorias, y en todo caso hay que subordinarla á lo que previene el artículo 69 de la Instrucción que regula el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 26 de abril de 1900, en el cual no figuran los bienes de las fundaciones benéficas particulares, entre los que no pueden embargarse, por lo que siendo esta Instrucción de fecha posterior á la citada en el requerimiento, sería en todo caso preciso considerar esta última derogada en este punto por la de 1900 antes mencionada.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 1623 del Código civil, que dice:

«Los censos producen acción real sobre la finca gravada.

»Además de la acción real podrá el censalista ejercitar la personal para el pago de las pensiones atrasadas y de los daños é intereses cuando hubiese lugar á ello»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los

juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por D.ª Delfina Araujo y Soto, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad contra el Conde de Maceda y San Román y la Marquesa de Santa María del Villar para que se declare la obligación de los demandados de satisfacer á los demandantes la pensión anual de un censo adquirido en procedimiento de apremio por el marido y padre de los mismos, procedente de una fundación benéfica, y además para que se condene al pago de las cinco últimas anualidades vencidas y no satisfechas.

2.º Que se trata, por consiguiente, de una cuestión de carácter puramente civil surgida entre particulares, y, por tanto, de la competencia de los Tribunales ordinarios, sin que á ello obste la circunstancia de que el referido censo fuera adquirido en un procedimiento de apremio seguido por débitos de contribuciones contra una fundación benéfica, pues sin entrar en el exámen de la licitud ó ilegalidad de tal procedimiento, es preciso tener en cuenta para la resolución del presente conflicto que no es ésta la declaración que en la demanda se pide, la cual se limita á solicitar el reconocimiento del derecho para reclamar las pensiones y á obtener el pago de las cinco últimas anualidades que el demandante supone en descubierto.

3.º Que mientras por la Autoridad á quien corresponda no se declare la nulidad de aquel procedimiento de apremio, no puede menos de estimarse en toda su fuerza y vigor el contrato de compraventa llevado á cabo en la escritura de 17 de diciembre de 1902, reconociendo cuantos efectos de él puedan derivarse entre los cuales indiscutiblemente se halla el de poder reclamar ante la jurisdicción ordinaria, por la naturaleza de aquél título, los derechos que arrancando de dicho contrato se adquirieron por el comprador, sin perjuicio de las declaraciones que se pudieran hacer si llegara á reconocerse la nulidad del expresado procedimiento de apremio.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiocho de abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la Gaceta núm 121.)

## Gobierno Civil

Habiéndose hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de la Junta de Rio de Losa, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Trespaerme á Arciniega, he señalado el día 15 del actual para que el pagador de Obras públicas, D. Ignacio Vallejo, verifique el pago de las fincas expropiadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 1879.

Burgos 8 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Recibidas definitivamente por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las obras de acopios para conservación, durante los años de 1911, 1912 y 1913, de la carretera de tercer orden de Briviesca á Cornudilla, ejecutadas por su contratista D. Bonifacio Renuncio Pérez, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 hacerlo saber por medio del presente anuncio, á fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Briviesca, Aguilar de Bureba, Las Vegas, Los Barrios de Bureba y Cornudilla en que radican las obras, remitan á la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra el mencionado contratista en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 8 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Circular.—Elecciones.

Celebrándose el domingo día 14 del actual las elecciones parciales para Diputados á Cortes por los distritos de Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, interés de los

Sres. Alcaldes me comuniquen inmediatamente y por el medio más rápido posible, el resultado del escrutinio de la elección, expresando de una manera clara, que no de lugar á dudas, los nombres de los candidatos y el número de votos por cada uno obtenido.

Burgos 9 de junio de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

## TESORERIA DE HACIENDA

En la certificación de descubierto expedida por el Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia, por falta reglamentaria á la Renta del alcohol, contra el contribuyente D. Hipólito Miguel, vecino de Santa Cruz de la Salceda, por la cantidad de 93'31 pesetas, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto el individuo que se expresa en la certificación que antecede, en concepto de contribuyente, por la cantidad que en la misma se detalla, y siendo responsable de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no hace efectivo su descubierto, incurrirá en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario de la Recaudación de contribuciones de esta provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento del contribuyente á quien interesa.

Burgos 6 de junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, Enrique de la Cámara.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

## Providencias judiciales

Villarcayo.

D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,  
Por el presente y en méritos del

sumario que me hallo instruyendo por robo de dinero, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Higinia García Alcalde, vecina de Villaescusa del Butrón, de esta provincia, de 20 años de edad, soltera, labradora, con el fin de ampliar su declaración.

Dado en Villarcayo á 5 de junio de 1914.—Gerardo de la Mora.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

## ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1914.

El 1.º de enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, la elección de cargos y formación de la lista de los electores que tienen derecho á elegir y ser elegidos Compromisarios para Senadores en el corriente año, resultando en definitiva constituido el Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde Presidente, D. Modesto Ramiro Martín; Teniente Alcalde, D. Isidoro Martín Martín; Regidor Síndico, D. Bonifacio Oriza Sebastián; primer Regidor, D. Dimas Simón Bernal; segundo Regidor, don Julián Martín Martín; tercer Regidor é Interventor, D. Juan Martín Bernal; cuarto Regidor, D. Ezequiel Martín Martín, y quinto Regidor, D. Lino Miguel García, acordando celebrar sus sesiones todos los domingos, á las once de la mañana.

El 4 se aprobó el acta de la anterior; se designaron las tres Comisiones dobles permanentes; se acordó el nombramiento de Mozos de concejo y Celadores; que se les tomé juramento y se les expida credenciales, y se acordó la exposición de listas de Compromisarios.

El 11 se practicó el alistamiento de quintos, y se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y comunicaciones de la semana.

El 5 de enero, en sesión extraordinaria, se acordó la conveniencia de examinar los domicilios de industria en tiendas de comestibles y carnes, revisión de pesas y hacerles las advertencias necesarias para ante la Comisión de Hacienda, acordándose la entrega de pesas retenidas en el municipio á dichos industriales.

El 7, en sesión extraordinaria, se acordó que los industriales sigan usando el sistema métrico decimal; se nombró depositario interino al Concejal D. Dimas Simón Bernal, y se anuncie la vacante por quince

días, bajo fianza de 5.000 pesetas, á favor del municipio; se acordó el arreglo de caminos vecinales y también se acordó eliminar á los regidores D. Julián Martín y D. Bonifacio Oriza para los actos de quintas por incompatibilidad de parentesco.

El 18 se dió cuenta de la correspondencia oficial de semana; se acordó el nombramiento del Regidor D. Ezequiel Martín para concurrir á la cabeza de partido como Vocal en comisión á censura de cuentas carcelarias; el Regidor D. Lino Miguel manifestó debe reconocerse el camino antes vecinal del Prado de la Merina y se cite y multe á los infractores por roturación de terrenos y se haga lo propio en los demás caminos y términos.

El 30, en sesión extraordinaria, se acordó en definitiva que los señores Regidores D. Julián Martín y D. Bonifacio Oriza cesen en las actuaciones de quintas por parentesco, y como Síndico actúe D. Isidoro Martín Martín, y D. Daniel Simón Miguel, como tallador, y se acordó el nombramiento efectivo en el depositario que actúa accidentalmente y que los gastos que á éste se le causen, sean de cuenta del municipio.

El 1.º de febrero se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana; se presentaron ante el Ayuntamiento para dictamen del Sr. Síndico las cuentas municipales del año 1913; por el Regidor D. Julián Martín se manifestó que los rematantes, una vez citados al pago por su morosidad, sean responsables de los perjuicios que se causen, y propone que los Ayuntamientos entrantes deben encargarse de los descubiertos pendientes de sus antecesores, sin perjuicio que por negligencia tengan responsabilidad aquéllos, acordándose así.

El 6, en sesión extraordinaria, se acordó eliminar del cargo de Síndico en actuaciones de quintas á don Isidoro Martín, por ocupar el cargo de Teniente de Alcalde, y que le sustituya el Regidor D. Lino Miguel, y se aprobó una cuenta de Depositaria municipal de 16'25 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos para utensilios municipales.

El 22, el Sr. Presidente aprueba el acta de la anterior, desestimando la moción del Sr. Síndico haciendo referencia de no hacerse cargo de créditos en contra ni en favor del Municipio de años anteriores; que el cargo existente en arcas en metálico

está á disposición del primer débito por resulta de atrasos y será atendido, y una vez expirado el período electoral, se depurarán responsabilidades contra el Alcalde saliente, por su negligencia de toda deuda. El señor Síndico hace moción sobre lo propuesto por la presidencia, manifestando que los acuerdos adoptados no pueden echarse abajo por carecer de autoridad para anular ó modificar aquéllos por parte de las actuales Corporaciones, y contiene infracción de Ley y el derecho particular de indemnización cuando demuestre el nuevo acuerdo, según está sentado en las *Gacetas de Madrid* de 21 de marzo y 22 de septiembre de 1893. El Regidor D. Julián Martín propone que se forme expediente de responsabilidad á los Alcaldes que tengan deudas con este Municipio por negligencia y abandono de sus cargos, respondiendo directamente de mi cargo, saliendo responsable el Sr. Presidente de los perjuicios que se ocasionen, si no cumple lo ordenado por el artículo 155 de la ley Municipal vigente, expídase copia certificada al exponente y dese cuenta al Sr. Gobernador civil, acordándose lo propuesto por el Sr. Martín; quedar enterada de la correspondencia oficial recibida durante la semana; se acordó que el día 4 marzo, á las doce, tenga lugar el sorteo de asociados, y que se anuncie la vacante de Recaudador de este Municipio.

El 8 de marzo se acordó desestimar lo propuesto por el Regidor D. Julián Martín en la sesión anterior, en la inteligencia de que sólo cabe lo pendiente de crédito en pro y contra del Ayuntamiento de 1913 del Alcalde anterior, y para ello proponga las deudas el Sr. Síndico, y que dentro de su ejercicio cumplirá en recaudar y satisfacer como previene la Ley, según su presupuesto autorizado, y el Vocal Regidor que en contra y se niegue á ello, sea responsable directo de lo que sobrevenga. El Sr. Síndico hace moción que en la sesión inmediata propondrá lo que crea digno, y se acordó el fallo de quintas para el día 15 del actual.

El 11, en sesión extraordinaria, se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino Daniel Simón Miguel, solicitando la plaza de Recaudador de este Municipio, acordando concederle dicha plaza, aceptando las proposiciones propuestas por la Corporación. El Sr. Síndico propuso se rectifique esta sesión en

el día de mañana, acordándolo así la Corporación.

El 12, en sesión extraordinaria, se acordó ratificar y aprobar el acta de la anterior.

El 29 se acordó por el Regidor D. Julián Martín, que debe desestimar y desestima lo acordado en 8 de los corrientes y se rectifica lo acordado en 22 de febrero por el mismo y sean responsables de lo que sobrevenga al Municipio los que adoptaron acuerdo en dicho día 8 del actual, y se expida certificación al mismo, dándose cuenta al Gobierno civil. El Sr. Síndico impugna contra esta proposición y que el Ayuntamiento obre conforme á una Real orden y el Alcalde sobre la Real orden de 23 de septiembre de 1896. El Sr. Teniente propone eliminar responsabilidades por no existir en él deudas al Municipio y sean los que se opongan á este caso de cobros y pagos. El Sr. Síndico propone la responsabilidad del Alcalde saliente y aclara deudas en favor y en contra del Municipio. El Regidor D. Lino Miguel le consta haber deudas á favor del Municipio en los reparos de las cuentas de los años 1911, 1912 y 1913 y éstas sean realizadas. Se reservan los demás señores de hacer proposiciones, y se acordó se vea de la deuda pública respecto á inscripciones á favor de este Municipio.

### Sesiones de la Junta municipal.

El 8 de enero se acordó formar el repartimiento de consumos y balance del presupuesto actual, equivalente á 6.000 pesetas, reservando 93 pesetas para su cobranza.

El 12 se aprobó el repartimiento de consumos formado, se anuncie un plazo de reclamación y exámen del mismo y se aumenten 19'36 pesetas más de cobranza.

El 24 se acordó firmar los repartimientos de consumos y se remitan á la Superioridad para su aprobación.

El 4 de febrero se acordó eliminar en dos repartimientos el cupo y balance del presupuesto.

El 5 se acordó formar de nuevo los repartimientos separables el de consumos y municipal y se fijó un plazo de exposición al público.

El 25 se aprobaron los repartimientos formados; se desestimó una instancia de reclamación sobre los mismos por mayoría de votos, por no acompañarse en debida forma tal reclamación, y el Regidor D. Ezequiel Martín protesta del reparto

municipal, manifestando no ser este necesario por haber deudas á favor del municipio, y éstas sean ejecutadas.

El 27 de marzo se dió posesión á la nueva Junta municipal, y se acordó la veda en los campos de este distrito, prohibiendo la entrada de ganados en los sembrados, viñedos, etc., fijando las multas por sus infracciones y autorizándose á la Junta para su vigilancia.

#### *Sesiones de la Junta pericial.*

El 31 de marzo se acordó señalar todo el mes de abril para que los vecinos que hayan sufrido alteración en sus riquezas en los repartimientos de contribuciones territoriales de rústica, pecuaria y urbana, por permutas, compras-ventas, herencias y cesión, presenten sus relaciones para la rectificación de apéndices al amillaramiento para su base en el año de 1915, y también se acordó que el recuento de ganadería se verifique en la primera quincena de mayo y para tal efecto y operación, se nombren en su día comisiones á sus confines.

Santa Cruz de la Salceda 1.º de abril de 1914.—Tirifilo Mambrilla.—El Alcalde, Modesto Ramiro.

Aprobación.—Dada cuenta en este día al Ayuntamiento de mi presidencia del extracto que antecede, acordó aprobarle y remitirle al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Santa Cruz de la Salceda 12 de abril de 1914.—Tirifilo Mambrilla.—V.º B.º—El Alcalde, Modesto Ramiro.

## **Anuncios Oficiales**

### *Alcaldía de Aranda de Duero.*

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 21 de octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las instrucciones dictadas para la ampliación de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de febrero de 1912 y de las Reales ordenes de 27 de junio y 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1915 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante todo el

mes de junio, y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia, que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último, se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazo señalado se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Aranda de Duero 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Victor Arranz.

### *Alcaldía de Quintanilla del Agua.*

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 25 de mayo último, ha confirmado la declaración de prófugo hecha por este Ayuntamiento contra el mozo del actual reemplazo Daniel Izquierdo Sedano, hijo de José y Elena, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habido, le pongan á mi disposición para ser conducido á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Quintanilla del Agua 1.º de junio de 1914.—El Alcalde, Ladislao Lozano.

### *Alcaldía de Tordómar.*

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tordómar 24 de mayo de 1914.—El Alcalde, Bruno López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tinieblas de la Sierra. Villalbilla de Gumiel.

Respecto de las de los años de 1910, 1911, 1912 y 1913, la Junta administrativa de Hozabejas.

### *Alcaldía de Madrigal del Monte.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días,

contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Madrigal del Monte 6 de mayo de 1914.—El Alcalde, Felipe Cantero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontanas.

Hornillos del Camino.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castil de Peones.

Montorio.

Pesquera de Ebro.

Merindad de Sotoscueva.

Rebolledo de la Torre.

Respecto de rústica y urbana:

Villanueva del Conde.

Tordomar.

### *Alcaldía de Villalbilla de Gumiel.*

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Gumiel 2 de junio de 1914.—El Alcalde, Julián Gómez.

### *Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.*

La Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 30 de mayo último, ha confirmado la declaración de prófugos hecha por este Ayuntamiento contra los mozos del actual reemplazo Severino Valladolid Moral, hijo de Pedro y Micaela, y Cándido Cámara, de Hermenegildo é Isabel, por ignorar su paradero.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes dependientes de la mía, procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la referida Comisión mixta de Reclutamiento.

Villafranca Montes de Oca 5 de junio de 1914.—El Alcalde, Florentino Barrio.

### *Alcaldía de Castrillo de la Reina.*

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Médico titular con la dotación de 750 pesetas por la asistencia de una á 16 familias pobres y demás casos de oficio, con arreglo á la Real orden de 23 de noviembre de 1903, y 11.000 litros de trigo; las primeras, pagadas por trimestres vencidos y los últimos, en San Miguel de septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título profesional ó copia autorizada, en el término de treinta días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados no serán admitidas.

Esta villa dista de Salas de los Infantes seis kilómetros en la carretera de ésta á Quintanar de la Sierra.

Castrillo de la Reina 4 de junio de 1914.—El Alcalde, Marcos Lucas.

## **Anuncios particulares**

### **BANCO DE BURGOS**

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.332.000

Servicio de la Caja de Ahorros Sucursales en Aranda, Castrogeriz Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

### **ISIDRO PLAZA**

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 2

### **SANTA OLALLA**

OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, doña., consulta de once á una. 1

Pérdida de un perro de caza «pointer», canelo, con mancha en el lomo y pata izquierda por aplicación medicamento, atiende por titi. Se gratificará á quien lo entregue, Puebla, 9, 2.º